

San Carlos de Bariloche, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN ", BA-01391-F-2024, .-

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CIMARC la Sra. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Paola Imaz y el Sr. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Lucia Feroglio: formulando acuerdo de "PRESTACIÓN ALIMENTARIA y AUTORIZACIÓN DE VIAJE" y en fecha 01.09.26, la actora, con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Freccero, solicita la homologación judicial del mismo.-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CIMARC, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que en fecha 11.09.26 prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, RESUELVO:

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 04.03.26 respecto de la niña [FAMILIAR_1], hija de las partes.-

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) Imponer las costas al alimentante. Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.-

IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese conforme art. 120 CPCC. Al obligado al pago notifíquese al domicilio real.-

LAURA CLOBAZ

Jueza